



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2020 00057 00**

Accionante: Gustavo José Clemen Romero

Accionado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio- Departamento de Sucre- Secretaría de Educación
Departamental

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Auto requiere información.

El señor **Gustavo José Clemen Romero**, actuando por intermedio de apoderado judicial instauró incidente de desacato contra Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Secretaría de Educación Departamental de Sucre, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se decidió tutelar el derecho fundamental de petición, ordenando:

“Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordenar al **Ministerio de Educación Nacional, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, a la **Secretaría de Educación Departamental de Sucre** para que, desde el ámbito de sus competencias y funciones, en forma coordinada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, den respuesta de forma clara, de fondo, precisa y congruente al derecho de petición presentado por el señor **Gustavo José Clemen Romero** el día 03 de abril de 2019.”

Mediante auto del dieciocho (18) de septiembre de 2020, este despacho ordenó oficiar al Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, para que informara al Juzgado respecto al Nombre completo y cédula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida el día primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente.

En atención a dicho requerimiento, el Ministerio de Educación Nacional, solicitó a esta unidad judicial la desvinculación de dicha entidad del presente incidente de desacato, alegando entre otras razones, lo siguiente:

“Las pretensiones de la acción de tutela objeto de la presente controversia, se encuentran relacionadas con una petición de fecha 3 de abril de 2019, por medio de la cual se solicitó el cumplimiento de una sentencia judicial que ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación, sin que mediara ninguna solicitud formal ante esta Cartera Ministerial, tal como lo confesó dentro de los hechos y pretensiones de la acción de tutela, como quedó evidenciado en las pruebas anexas con el escrito de la acción, pero además como se puede observar en la parte considerativa del fallo de primera instancia de fecha 1 de julio de 2020, de otro lado, es pertinente señalar que las peticiones anteriormente referenciadas, se encuentra relacionado con prestaciones económicas a cargo del FOMAG –Fiduprevisora S.A., motivo por el cual no le corresponde a esta cartera ministerial pronunciarse sobre el mismo.

En ese orden de ideas, resulta pertinente aclarar que el Ministerio de Educación Nacional no representa al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como tampoco es su superior jerárquico, pues en efecto este último se trata de un fondo administrado bajo la figura de patrimonio autónomo por la Fiduprevisora S.A., entidad que asume como administradora, vocera y representante judicial y extrajudicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que en consecuencia, se trata de una empresa de Economía Mixta del Orden Nacional vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, tenga en cuenta que con el presente escrito se allega oficio de traslado del presente auto a la entidad accionada Fiduprevisora S.A. y ante la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para efectos de que se dé cumplimiento al fallo judicial de fecha 1 de julio de 2020, pues el Ministerio de Educación Nacional no es la entidad competente para dar cumplimiento a dicha orden judicial.”

Las demás entidades no procedieron a presentar informe del requerimiento realizado por este despacho.

En virtud de lo anterior, ante lo manifestado por el Ministerio de Educación y la no respuesta al requerimiento de las demás entidades, se tiene que no obra en el

plenario, información respecto al Nombre completo y cédula de ciudadanía de la persona encargada de cumplir con las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida el día primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), así como la Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente.

Así las cosas, para poder iniciar el trámite del incidente por desacato promovido por la parte accionante, es menester tener la información con relación a los nombres, identificación, dirección electrónica de las personas encargadas de cumplir con las órdenes impartidas en el fallo de tutela del 1º de julio de 2020.

Por lo anterior, se oficiará al Gobernador del Departamento de Sucre, para que, en su calidad de nominador, proporcione el nombre completo, identificación y dirección electrónica del Secretario de Educación Departamental.

De igual modo, se ordenará oficiar a la Dra. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, Coordinadora de Tutelas de la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A., para que proporcione el nombre completo, identificación y dirección electrónica de la persona encargada de cumplir órdenes de tutela, como las impartidas en la sentencia del 1º de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

RESUELVE:

1.- Oficiar al Señor Gobernador del Departamento de Sucre, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este juzgado sobre el nombre completo, identificación y dirección electrónica del Secretario de Educación Departamental.

2.- Oficiar a la Dra. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, Coordinadora de Tutelas de la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A, para que proporcione el nombre completo, identificación y dirección electrónica de la persona encargada de

cumplir órdenes de tutela, como las impartidas en la sentencia del 1º de julio de 2020.

3.- Se advierte que este requerimiento es **Urgente, necesario y Previo a la Apertura de Incidente de Desacato a Sentencia de Tutela**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**154a3008b67dfb14348b00c967da7b267795fe07c36125d44b182001748
c1ad**

Documento generado en 30/11/2020 05:28:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>